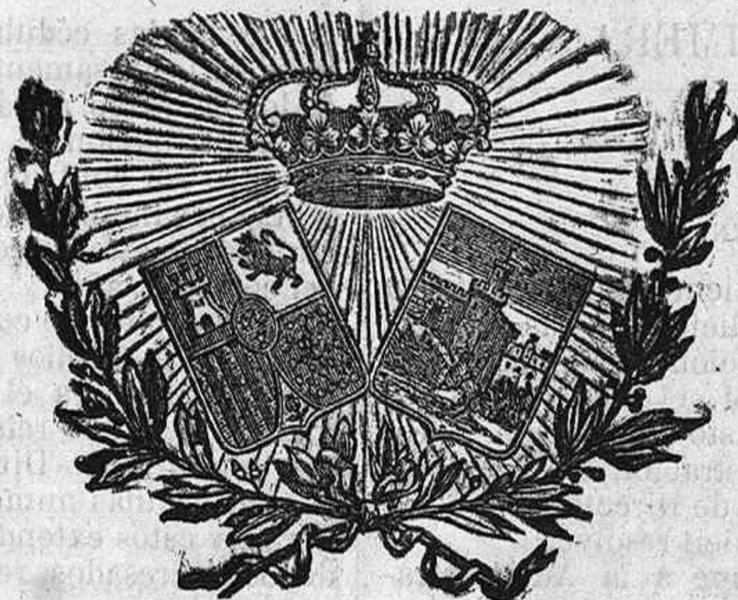


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

	PESETAS.
Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ZARAGOZA 21 Octubre, 6'45 t.—El Ministro de la Guerra al Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«A las siete salió S. M. de Vitoria, llegando á Logroño á las diez y cuarto, pasando en seguida á visitar al Príncipe de Vergara. La entrevista fué afectuosa y conmovedora á la vez.

El General Espartero en patrióticos términos manifestó que nunca habia deseado más que el bien de su patria; que sentía que sus achaques no le permitieran haber ido á la estacion á recibirle; que era súbdito leal y entusiasta de las dotes que adornan al Rey, y que abrigaba la esperanza de que durante su reinado se realizaría la union de todos los españoles.

S. M. le contestó con afectuosísimas palabras, expresándole su propósito de repetir la visita siempre que las atenciones de su cargo se lo permitan.

El Príncipe de Vergara suplicó al Rey la honra de abrazarle, y con la mayor efusion y conmovidos todos los circunstantes estrechó junto á su pecho al venerable anciano.

Terminada la visita, y en medio de un entusiasmo indescriptible, pasó á la Colegia-

ta, despues á la Diputacion provincial, donde recibió á varias señoras y Corporaciones, concluyendo por examinar el cuartel.

En todas las estaciones del tránsito, vistosamente engalanadas, ha sido calurosamente vitoreado y recibido con música y cohetes.

En la de Lodosa, adornada con extraordinario lujo, salieron á saludar á S. M. el Diputado á Córtes Sr. De Miguel, con los Municipios, Clero y Juzgados municipales de todos los pueblos comprendidos entre Lodosa y Estella.

En Cortes se despidieron las Autoridades de Navarra, y subieron al tren Real el Capitan general de Aragon, Gobernador civil y Comisiones del Ayuntamiento, Diputacion provincial, Audiencia, Universidad, Senadores y Diputados de la provincia.

La entrada en Zaragoza ha constituido una verdadera ovacion, recorriendo S. M. el trayecto hasta la Catedral en atronadoras vivas y una lluvia de ramos y poesías.

Concluido el *Te Deum*, tuvo lugar la recepcion oficial, que ha estado concurridísima y brillante.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.



SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre expedicion de las cédulas personales por las Administraciones económicas en las capitales de provincia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é Intervencion general de la Administracion del Estado, y con lo informado por la Junta de Directores generales de Hacienda, ha tenido á bien resolver:

1.º En uso de la facultad que á la Administracion se concede por el art. 16 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, continuará encomendada á los Ayuntamientos de todas las poblaciones que no sean capitales de provincia la formacion del padron de cédulas personales, la distribucion de estas y su cobranza, con arreglo á las disposiciones de la instruccion de 21 de Julio de 1877.

2.º En las capitales de provincia este servicio correrá á cargo de los Jefes de las Administraciones económicas, que asumirán las facultades y atribuciones que concedió á los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion de la riqueza inmueble la Real orden de 4 de Enero último.

3.º El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 15 por 100, se recaudará por la Hacienda en las capitales de provincia al propio tiempo que se cobre el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con talon de cargo especial, y su producto se entregará mensualmente á las respectivas Corporaciones municipales, haciendo constar el pago al dorso de la cédula expedida con la siguiente nota: «Satisfizo en (la fecha de expedicion) pesetas céntimos de recargo municipal,» cuya nota autorizará la firma del cobrador y el sello de la Administracion.

4.º Las Comisiones de Evaluacion de la riqueza territorial y los Ayuntamientos de las capitales de provincia que tienen á su cargo la distribucion y cobranza de cédulas, harán inmediata y ordenada entrega á los Jefes económicos de todos los datos, antecedentes y trabajos preparatorios que tuvieren al efecto, verificándolo por medio de inventarios triplicados, de los que remitirá uno á esa Direccion general, otro conservará el Jefe económico, y el tercero con el correspondiente *recibi* quedará como resguardo en la oficina que verifique la entrega.

5.º Los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion pondrán á las inmediatas órdenes de los Jefes económicos los cobradores y auxiliares temporeros que en la actualidad estén encargados de este servicio, así como los ordenanzas de las Secciones de impuestos que se pusieron á las suyas por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero último.

6.º Los expresados Presidentes harán entrega igualmente á la Administracion económica del material que haya adquirido para el servicio de cédulas que deben conservar existente.

7.º Los empleados temporeros á que se refiere el art. 5.º y los que en lo sucesivo nombren los Jefes económicos con aprobacion de la Direccion general, constituirán un Negociado especial de expedicion, distribucion y cobranza de cédulas personales que estará bajo la inmediata vigilancia del Jefe del de impuestos.

8.º Los trabajos que deben preceder á la expedicion de las cédulas son la formacion de tres

indices rigurosamente alfabéticos de los nombres de los llamados á adquirir cédulas, formando uno por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; otro por contribucion industrial y de comercio, y otro por inquilinato en la forma prevenida en la circular de esa Direccion general de 10 de Enero del corriente año.

9.º Despues de compulsados los tres indices debe formarse de ellos uno general, del que se sacarán cada dia para el reparto y cobranza de las cédulas á domicilio relaciones parciales que sean listas cobratorias. Dichas relaciones se entregarán con las cédulas numeradas y firmadas á los repartidores, y estos extenderán el documento á presencia de los interesados, recogerán su firma en los talones que segregarán de las cédulas, y entregando estas á los interesados, devolverán aquellos á la Administracion para que las anote en el índice ó relacion de cédulas realizadas.

10. Los Jefes económicos interesarán de los Alcaldes que á cada cobrador acompañe un guardia municipal para que preste el necesario auxilio á los fines de una expedita y pronta recaudacion, y con objeto de que puedan comprobarse la presentacion en el domicilio del contribuyente y la negativa si la hubiere, á recibir y á abonar el importe de las cédulas por los individuos de su familia ó servicio, si aquel estuviere ausente.

11. En las grandes poblaciones donde la mucha demanda de cédulas lo justifique, se establecerán varios cobradores fijos, que en diversos puntos faciliten la expedicion de cédulas cuando sea necesario al buen servicio.

12. Se constituirá tambien y permanecerá constantemente en la Administracion un cobrador expedidor de cédulas, que atenderá las reclamaciones del público, satisfaciéndole sin demora.

13. Los cobradores deberán pagar anticipadamente las cédulas que reclamen, autorizándoles para que puedan hacer una saca diaria de los almacenes de efectos estancados, pero con las mismas formalidades con que se entregan á los estanqueros los efectos estancados que expenden.

14. No obstante lo prevenido en la regla precedente, los Jefes económicos, de acuerdo con los Jefes de las Secciones de Intervencion, podrán nombrar bajo su responsabilidad uno ó más cobradores, con la fianza ó garantías necesarias, los que deberán responder con ingresos ó documentos de las cédulas que cada dia se le faciliten, sin que por ningun concepto el valor de las que queden en su poder pueda exceder del importe de su fianza.

15. Una vez establecidos los cobradores, la Administracion anunciará por todos los medios de publicidad posibles que los que necesiten cédula puedan pedirla al Jefe económico en escrito extendido en papel blanco, designando la clase de cédula que le corresponde, su nombre, naturaleza, provincia, edad, estado, profesion y residencia habitual, la cual será extendida por la Seccion especial y se llevará al domicilio del reclamante, para el solo objeto de cobrar su importe y recoger la firma en el talon respectivo que ha de conservarse en la Administracion económica.

16. Las cédulas de cada capital ó pueblo tendrán una numeracion general de expedicion en cada clase, y para hacerla compatible con los diversos despachos de estos documentos, se estampará aquella por los Jefes de los negociados de impuestos, antes de ser autorizadas por los Jefes económicos al distribuirse diariamente á cada cobrador las que deba expedir.

17. Para los efectos del apercibimiento escrito, á cada uno de los que no se hubiesen provisto de cédula, de que trata el art. 33 de la instrucción, bastarán los apercibimientos generales en los periódicos oficiales respectivos.

18. Los Jefes económicos tendrán los deberes que señalan á los Alcaldes para la expedición de cédulas los artículos 33, 36, 44, 47 y 62 de la instrucción vigente y los Jefes de los Negociados de Impuestos los del 35 y 50 de la misma.

19. La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estanqueros, operarios de ambos sexos de las fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado seguirán sujetándose á lo que dispone el art. 38 de la instrucción; pero quedando obligados los respectivos habilitados á ingresar el importe del recargo municipal en las cajas de las Administraciones económicas, sin cuyo requisito no serán autorizadas aquellas por los Jefes de la expresada dependencia.

20. Los gastos de material y arrendamiento de locales, así como los correspondientes al personal y premios de expedición de los Ayuntamientos, se satisfarán con cargo al crédito de 480.000 pesetas que figura en el art. 2.º, capítulo 7.º, sección 9.ª del presupuesto vigente para premios de expedición de cédulas personales, sin que pueda excederse de aquella cifra, sino en el caso de que los ingresos sean mayores que las sumas presupuestas.

21. Se amplía por el actual año económico hasta el 31 de Diciembre el plazo de distribución de cédulas á que se refiere el art. 31 de la instrucción vigente, entendiéndose modificados en lo sucesivo los demás que tienen relación con él.

Al propio tiempo, con el fin de organizar las operaciones de contabilidad, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Las cédulas que se entreguen á los cobradores á fianza, lo serán, previo pedido de estos, y en virtud de orden del Jefe económico al guarda-almacén, siendo de abono en la cuenta del mismo en concepto de *entregadas á los cobradores*.

2.ª Las Intervenciones de las Administraciones económicas abrirán cuenta á cada cobrador de las cédulas que se le entreguen, considerándole como si fuese un Administrador subalterno, cargándole las que saque del almacén en virtud de las órdenes que intervendrán antes de verificarse las entregas, y abonándole las que acredite haber repartido y cuyo importe ingrese así como el recargo municipal en la Caja de la Administración económica, con la separación debida.

3.ª Las cédulas cuyo importe ingresen los cobradores, se considerarán como vendidas en el mes en que se verifique el ingreso, y se comprenderán en tal concepto en la primera parte de la cuenta de Administración destinada para las cédulas en almacenes.

4.ª Las cédulas entregadas á los cobradores que queden sin realizar en fin de cada mes, se considerarán como existencias en poder de dichos subalternos, debiendo cuidar la Administración de que justifiquen la razón ó motivo de no haberlas hecho efectivas y de que se sigan los procedimientos correspondientes hasta su completo cobro.

5.ª Las Administraciones económicas no devolverán á los cobradores la fianza que tengan prestada sin que antes se acredite con certificación de la Sección de Intervención que tienen solventes sus cuentas respectivas.

6.ª Las cédulas que no lleguen á realizarse por

resultar indebidamente expedidas, ó por otras causas ajenas á la gestión administrativa, se declararán anuladas, previa la formación de expediente, y se devolverán en tal concepto al almacén, con cargo al mismo y abono á la cuenta del cobrador respectivo. Dichas cédulas se conservarán en almacenes, facturadas con separación de las útiles hasta que termine el año económico en que debieron regir, en cuyo caso se datarán en cuenta en concepto de inutilizadas y caducadas, acompañándolas á la misma cuenta para la justificación de la data.

7.ª La declaración de anulación de cédulas se entenderá solo de las que previamente estuviesen expedidas á nombre de personas cuyo paradero se ignore, advirtiendo que dicha declaración no le releva de adquirir el documento, ni menos satisfacer los recargos y pena que corresponda cuando sea descubierta la defraudación y averiguado el paradero de los que incurran en esta falta.

8.ª Para el ingreso en caja del importe á que ascienda la relación diaria por la expedición de cédulas, se expedirán dos talones de cargo, uno por la parte que corresponda al Tesoro y otro por lo que en concepto de recargo deben percibir los Ayuntamientos.

9.ª Llegado el caso de satisfacer á los mismos el todo ó parte de los mencionados recargos, deben las Administraciones económicas formalizar á su vez el 10 por 100 que por la Administración del impuesto corresponde al Estado, á cuyo fin se datarán de la cantidad íntegra que tengan aquellos derecho á percibir, y expedirán á la vez un talon de cargo por el importe del 10 por 100 de la suma datada.

10. Las Administraciones figurarán solo los ingresos por el cupo del Tesoro en el lugar que señalan las cuentas anuales y semestrales de rentas públicas, y las relaciones mensuales en el concepto de impuesto de cédulas personales.

11. El recargo municipal figurará asimismo en las cuentas de rentas y gastos públicos, y en las relaciones mensuales por fondos especiales en igual forma que la establecida para los demás partícipes, y á dicho fin manuscibirá á continuación del lugar que ocupan los de consumos el que con la denominación de *Impuesto de cédulas*, «recargos municipales» dé á conocer las operaciones que por este concepto deben figurar en los mencionados documentos.

12. Fijado ya en los impresos de cuentas y relaciones de rentas públicas en los valores á cargo de la Dirección general de impuestos un concepto para el 10 por 100 de administración de partícipes, las Administraciones cuidarán de distinguir por medio de subconceptos manuscritos aquellos ingresos que procedan de consumos de los que correspondan al impuesto de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 34.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me traslada con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se comunica á este Ministerio con fecha 26 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último declara en su art. 21, que todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años, estan obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres; y el art. 25 ordena que ninguno de los individuos comprendidos en dicha disposicion podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago del sueldo correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligacion que les impone el referido art. 21, en el caso de que no hayan sido llamados los mozos á su edad. Dispone tambien dicho art. 25 que, para acreditar el cumplimiento de estos deberes, no se admita otro documento que un certificado, donde el interesado haga constar haber pedido su inscripcion, dado por el Alcalde, si no hubiesen sido aun llamados los de su edad, y en los demás casos un documento igual, expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el Gobernador con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias deben obrar en poder de autoridad con arreglo al art. 83 de la Ley ya citada, supliendose la falta de alguna de estas copias por medio de la que debe obrar en el Ministerio de su digno cargo; y si esto no fuese posible, disponiendo su reposicion por expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

En vista de lo expuesto y considerando que la responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios de la Administracion llamados á dar posesion de los cargos públicos y á disponer ó intervenir el pago de los haberes, si no se atienen estrictamente á lo mandado en el art. 25, exige que se precisen los requisitos que cada cual debe llenar para que los preceptos de la Ley sean fiel y puntualmente cumplidos; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que por el Departamento del digno cargo de V. E. se disponga lo necesario, para que los funcionarios de cualquiera categoria y clase que desempeñen cargos honoríficos ó cobren sueldo ó retribucion del presupuesto general del Estado, de los provinciales ó municipales, comprendidos en la edad de 18 á 35 años, esceptuando los que hayan cumplido esta última y los que pertenezcan al Ejército y Armada, exhiban á sus Jefes las certificaciones que determina el art. 25 de la Ley de 28 de Agosto último, en el plazo de dos meses para los de la Península y de seis para los de Ultramar y el Extranjero, contados desde la fecha marcada en el art. 46 de la misma Ley.

2.º Que al exhibir dichas certificaciones, presenten copia literal de las mismas, para que, autorizadas, las remitan los Jefes á ese Ministerio ó á las Direcciones generales respectivas con relacion nominal de los que cumplan dicho requisito y de los que no lo verifiquen.

Y 3.º Que á contar desde la fecha marcada en el referido art. 46, no se de posesion á los que, habiendo llegado á la edad de 18 años sin exceder de la de 35, obtengan empleos públicos si previamente no exhiben las certificaciones de que antes se ha hecho mérito y no se acrediten haberes á los que, dentro de la misma edad, estuvieren en activo ser-

vicio, si dejan pasar los plazos ántes fijados sin cumplir dicho requisito; debiendo unos y otros acompañar las copias de los expresados documentos para que, compulsadas y autorizadas por el Jefe llamado á dar la posesion ó á intervenir los pagos, se consigne en ambos casos haber cumplido con lo mandado en la Ley.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de quienes corresponda.

Guadalajara 19 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 35.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

D. Cárlos de Ochoa, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, he tenido á bien señalar el día 30 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, en el presente año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliego de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la seccion referida, durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se ha de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo, para cuyos acopios se presente proposicion; la entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 12 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 16 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 16 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales

para conservacion del trozo de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

CARRETERAS.	NÚMERO de órden de los trozos.	PRESUPUESTO DE LOS ACOPIOS.	
		Pesetas Céntos.	
Alcolea del Pinar á Tarragona...	Unico.	14.876	40
TOTAL IGUAL.....		14.876	40

Núm. 36.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, con fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 19 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. Sr.—El General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 del actual, me dice:—Excmo. Sr.—Con objeto de regularizar la marcha á su destino de los Jefes y Oficiales del Ejército de la Isla de Cuba que se hallan en la Península en uso de licencia, á quienes por Real órden de 25 de Agosto último, se ha marcado la situacion de expectantes á embarque, una vez terminadas las licencias, á fin de que conduzcan los reemplazos sorteados para aquel Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales de quienes se trata, sea cualquiera el arma ó cuerpo á que pertenezcan, que tengan terminadas sus licencias ó terminen en el corriente mes, pasarán la revista de Noviembre en la indicada situacion de expectantes á embarque en las plazas de Cádiz, Santander ó la Coruña, segun la proximidad del distrito en que residan, debiendo embarcar para su destino en los vapores correos que salen respectivamente de los indicados puntos en los dias 10, 20, 21 y 30 del referido mes de Noviembre.

2.º El Jefe ú Oficial más caracterizado, ó de mayor antigüedad en su empleo entre los que embarquen, tomará el mando de la expedicion, quedando á sus órdenes todos los demás.

3.º Los que aun se hallen disfrutando licencia, se presentarán al terminarla en los expresados puntos; pasando la primera revista en la situacion de expectantes á embarque, el cual deberán verificar dentro del mismo mes.

4.º Los que tuviesen necesidad de próroga de licencia, la solicitarán con sujecion á reglamento, pero su embarque, ha de ser despues á sus expensas, conforme á lo mandado.

5.º Estas disposiciones no se refieren á los Jefes y Oficiales de los cuerpos político-militares, los cuales deberán embarcar independientemente al terminar sus licencias.

6.º y último. Los Gobernadores militares de los citados puntos de embarque, remitirán directamente á este Ministerio, pasada la revista de cada mes, relacion nominal de los Jefes y Oficiales que se hayan presentado y sido revistados para que se disponga lo que hubiese lugar. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1878.—El General encargado del despacho, Marcelo de Azcárraga.—Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento y para que por su insercion en el Bo-

letin oficial de esa provincia, llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 21 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.....RENTAS.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 14 del actual, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 1.º del que rige, la siguiente Real órden:—Excmo. Sr.: El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra, lo siguiente:—Excmo. Sr.: Existen razones de gran valor en este Ministerio para derogar otra vez, como ya se hizo por Real órden de 17 de Mayo de 1877, la de 21 de Noviembre de 1866, disponiendo que todo contrabando aprehendido por el Cuerpo de la Guardia civil se depositase íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores pudieran recibir la más pequeña recompensa por su servicio. El prestigio de tan distinguida institucion y la fama de honrada que disfruta, se hallan bastante más altos que la idea de lucro, que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones pudiera apoderarse de sus individuos, y seria establecer una especie de antagonismo contra intereses muy respetables el negar á los aprehensores de artículos de ilícito comercio el premio á que tienen derecho todas las clases, hasta aquellas que ninguna relacion tienen con la Administracion. Las fuerzas del Ejército, así de infantería como de caballería, han estado ocupadas diferentes veces en la persecucion del fraude y en el cobro de contribuciones, percibiendo en el primer caso los premios que la ley establece, y en el segundo un plus ó gratificacion; y no por esto, no por dedicarse á la tarea de mejorar y realizar las rentas del Estado, ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo más mínimo. La cuestion del contrabando es de las más vitales que afectan al Tesoro, y reviste tal carácter moral que ninguna institucion, por alto que sea, puede prescindir de combatirla; y claro es que este concurso dejaria de ser todo lo eficaz que se necesita desde el momento en que se le priva del premio de sus servicios, mucho más apreciables si se realizan á la par que los propios á que están obligados en primer término por el reglamento. El empleo de la Guardia civil es indispensable para perseguir el fraude, principalmente en el interior, pues la escasez del Cuerpo de Carabineros y su organizacion no permiten la presencia de sus individuos en número respetable, sino en los puntos de costas y fronteras, quedando los caminos desguarnecidos y fáciles á la circulacion del contrabando. Aquel benemérito Cuerpo que recorre las carreteras y los montes y es el azote de la gente de mal vivir, y posee los indicios más vehementes de toda suerte de delitos, puede con grandes facilida-

des ahuyentar y tener á raya á los contrabandistas de oficio. Pesando todas estas razones en el ánimo del Rey (q. D. g.), y con el fin de dar á su mandato la extension que reclama el buen servicio de las rentas, acallando por otra parte los escrúpulos que pudieran invocarse, se ha dignado resolver: 1.º Que se restituya al Cuerpo de la Guardia civil, conforme se dispuso en Real orden de 17 de Mayo de 1877, en el percibo de los premios que la correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plantas de este artículo; á cuyo efecto queda derogada la Real orden de 21 de Noviembre de 1866, que dispuso lo contrario. 2.º Que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto y darles la aplicacion general que tenga por conveniente, ya invirtiéndoles en el Colegio de Guardias jóvenes, ya formando un fondo con destino á socorros de viudas ó inútiles, ó ya, en fin, para premiar servicios especiales de todo genero de los guardias. Y 3.º Que se excite por conducto de los Ministerios de la Gobernacion y Gracia y Justicia, el celo y el buen espíritu de los individuos del Cuerpo de orden público y de la policia judicial para que, combinando sus propias obligaciones con la persecucion del contrabando, concurren todos á un mismo fin con la recompensa que señalan las leyes, que es el mejoramiento de las rentas públicas.—De Real orden lo digo á V. E. para que en la parte que le corresponde se sirva dictar las medidas convenientes á que tenga breve y puntual cumplimiento lo mandado por S. M.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que en cumplimiento á lo ordenado por el indicado Centro directivo, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos los interesados en la preinserta Real disposicion.

Guadalajara 19 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SELLOS FALSOS.

Se ha descubierto la existencia de sellos falsos de comunicaciones de una y de cuatro pesetas de la emision corriente, los cuales se distinguen de los legítimos, principalmente en las diferencias siguientes:

- 1.º En los de peseta falsos todo el contorno del busto de S. M. es completamente distinto, sobresaliendo entre otras imperfecciones la punta de la nariz que es más redonda.
- 2.º La distancia que media entre el lagrimal del ojo y el nacimiento de la nariz es mayor.
- 3.º Toda la letra de «Comunicaciones» es más estrecha, y
- 4.º El pelo en lugar de formar grupos de mechones como en los legítimos, solo consta de rayas sin direccion ni orden.

En los de cuatro pesetas se notan los mismos defectos que tienen los de una peseta, y además se observan, así en el busto como en el fondo, muchos claros recortados que producen unos blancos que no tienen los legítimos.

A la vez que se anuncian estas diferencias en el presente periódico oficial para conocimiento del público en general, la Administracion previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde no haya Administracion subalterna de Rentas Estancadas, que giren una visita á los Estancos establecidos en sus respectivas localidades y reconoz-

can escrupulosamente los sellos de la clase de que se trata, dando inmediatamente conocimiento del resultado de su gestion á esta oficina; y en los pueblos cabeza de distrito administrativo, será desempeñado dicho servicio por los respectivos Administradores subalternos.

Asimismo espera esta dependencia que los referidos funcionarios procuren, por cuantos medios les sugiera su celo é interés en bien del Tesoro, impedir la circulacion de otros efectos timbrados que los procedentes de la Fábrica Nacional del Sello.

Guadalajara 21 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA TERRITORIAL DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán inmediatamente á proveerse en esta oficina, situada en el piso bajo que ocupa la Administracion económica, de la cédulas de declaraciones de fincas para la rectificacion de la riqueza territorial y sus agregadas, debiendo conservarlas en su poder hasta nueva orden para su reparto individual á domicilio, pudiendo hacerlo por sí ó nombrando al efecto persona competentemente autorizada que lo verifique.

Guadalajara 21 de Octubre de 1878.—Federico de Ardanáz.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE GUADALAJARA.

Anuncio de subasta.

De conformidad con lo dispuesto por dicho Establecimiento, el dia 31 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Delegacion, Mayor Alta, 30, y en las Agencias de Pastrana, Brihuega y Cogolludo, pública subasta para la enajenacion de varias fincas rústicas y urbanas en términos de Renera, Brihuega y Bustares, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en dichas oficinas.

Fincas rústicas en término de Renera.

Tipo de subasta.
Pesetas cénts.

Una casa en la calle de la Chancillería, señalada con el número 12; linda Saliente Pedro Martinez Vazquez, Mediodía calle, Poniente Ceferino Alonso y Norte Juan Mayor, tasada en.....	555 21
Una tierra en Valhondo, de una fanega; linda Saliente Justa Moreno, Mediodía monte, Poniente Leandro Baquero y Norte reguera, en.....	20 »
Otra en la Llana, de tres fanegas; linda Saliente el monte, Mediodía Valentin Peñalen, Poniente monte y Norte Juan Antonio Moreno, en.....	100 »
Otra en Matarrasa, de ocho fanegas con trescientos sesenta y ocho tallos de olivos pequeños; linda Saliente Justo Peñalva, Mediodía Jesús Martinez, Poniente Pedro de la Fuente y Norte herederos de Agustin Moreno, en.....	680 »

Otra en el Tejar, de seis celemines; linda Saliente y Mediodía la Bolada, Poniente yermos del Tejar y Norte Celedonio Calvo, en..... 8 44

Otra en los Guindos, de nueve celemines; linda Saliente Saturnina Calvo, Mediodía Romualdo Gonzalez, Poniente el camino y Norte herederos de Mariano Peñalva, en..... 35 70

Otra en Carracañeque, de una fanega seis celemines; linda Saliente el monte, Mediodía y Poniente camino y Norte yermos, en..... 44 44

Un olivar en dos pedazos en la Cañada, de seis celemines, con cuarenta olivos; linda Saliente Norberto Pareja, Mediodía Eulogio Terciado, Poniente Felipe Martinez y Norte yermos, en..... 80 »

Otra en la Quiebra, de una fanega, con cuarenta y dos olivos; linda Saliente Cefirino Moreno, Mediodía Antonio Guillermo, Poniente Estéban Gonzalez y Norte Baltasar Lopez, en..... 84 44

Otra en el Jardin, de tres celemines, con doscientas cincuenta vides; linda Saliente Norberto Pareja, Mediodía yermos, Poniente y Norte el monte, en..... 23 76

Una tierra con dos corrales para encerrar ganados con su cabaña de piedra y yeso, su cabida cinco fanegas, ó sea 1 hectárea, 55 áreas 27 centiáreas, en el Montecillo; lindera por Saliente otra de Tomás Gonzalez, Mediodía yermo, Poniente otra de Celedonio Calvo y Norte línea divisoria de los términos de Aranzueque y Renera, en.. 306 66

En término de Brihuega.

Una viña de mil quinientas cepas, treinta y cinco nogueras grandes y algunas pequeñas, en unas dos fanegas de marco provincial, equivalentes á 62 áreas 10 centiáreas, en el sitio de Mojadallana en este término; linda por Saliente con otra de Manuel Plaza Carrillo, Mediodía otra de los herederos de Valentin Cepero, Poniente y Norte otra de los de Robustiano Romero, en..... 916 66

Una tierra de cuatro fanegas á uso del país, que podrán ser 62 áreas 10 centiáreas, en el Contorno; lindera al Saliente y Mediodía el camino de Archilla, Poniente y Norte con tierra de D. Angel Herraiz, en..... 183 33

Otra de seis fanegas uso del país, que podrán ser unas 93 áreas 16 centiáreas, en el sitio de Valdelobos; lindera ántes con Antonio Garcia y yermos alrededor, hoy por Saliente y Mediodía tierra de D. Angel Herraiz, Poniente y Norte senda que baja á Valdesaz, en..... 166 67

En Bustares.

Una casa en la calle Mayor, número cuarenta y dos, sin cuartel ni manzana determinados; que linda por derecha con otra de Sinfioriano de las Heras, izquierda Casacueta de instruccion primaria, espalda callejon sin nombre y frente dicha calle, en 800 »

Guadalajara 18 de Octubre de 1878.—El Delegado, Emilio J. Sigüenza.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua y su agregado Picazo.

No habiéndose presentado licitadores en esta Casa consistorial á la segunda subasta celebrada en esta localidad, de los pastos de los montes de propios de esta misma, titulados Coto y el Hitar, bajo los tipos anunciados en el plan general de aprovechamientos y número de cabezas, se anuncia la tercera para el dia 30 y hora citada, como las anteriores, bajo los mismos tipos y local designado, bajo el pliego de condiciones facultativas y particulares que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Valdelagua 12 de Octubre de 1878.—El Alcalde.—P. S. M.—Juan Lucas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmedillas.

Por Francisco Rello, vecino de Torrecilla del Ducado, agregado á este distrito, se me dá parte que á las cuatro de la tarde del dia 30 de Setiembre último, le han sido robadas dos caballerías, por dos hombres desconocidos, del término de dicho Torrecilla y sitio denominado los Chotiles, donde se hallaba labrando con las mismas, cuyas señas se expresan á continuacion, como asimismo las de los ladrones, que dicho Francisco ha podido tomarles, dejando á éste en una paridera del pueblo de Siemes, atado boca abajo hasta las ocho de la noche que consiguió poderse desatar: por tanto y en nombre de S. M. el Rey, exhorto y suplico á las autoridades, dependientes de orden público y Guardia civil, que en caso de ser habidas dichas caballerías, se sirvan darme aviso, y si fueren aprehendidos dichos ladrones, los pongan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sigüenza con las seguridades convenientes.

Olmedillas 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Ambrosio Moreno.

Señas de los ladrones.

Uno de 35 á 40 años de edad, estatura cinco piés poco más ó menos, seco de cara, barba clara; viste pantalon de pana rayada, chaleco negro, faja idem de estambre, sin chaqueta, calzado de alpargatas abiertas.

Otro de 25 á 30 años de edad, estatura regular, redondo de cara, moreno, barba cerrada negra; viste pantalon como el anterior y otro negro debajo, chaleco tambien negro delgado, calza alpargatas abiertas con hiladillo azul.

Señas de las caballerías.

Un macho mohino, edad 17 años, pelo negro, dos lunares blancos en los costillares, esquilada la cola por debajo, de seis cuartas á seis y media de alzada, herrado solo de las manos.

Una mula roma, de cuatro años de edad, pelo castaño, la tripa blanca, de igual alzada que el anterior, y herrada tambien de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huérmeces.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa y sus anejos San-

tiuste y Latance, desde 1.º de Noviembre próximo, con la dotacion anual de 40 fanegas de trigo, además 160 fanegas de trigo que producen las igualas voluntarias de los vecinos, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos de los tres pueblos.

Se admiten solicitudes hasta el 8 de dicho Noviembre en que se proveerá.

Huérmece 20 de Octubre de 1878.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Bernardo.

No aceptando el vecindario de esta villa el aprovechamiento de 50 fanegas de bellota de encina y 30 de roble, existentes en la dehesa de la misma titulada el Pozon, se sacan á subasta bajo el tipo de 185 pesetas y condiciones generales y especiales que están de manifiesto y que se leerán en el acto del remate.

Este se verificará el día 30 del mes actual en las Casas consistoriales de esta villa y hora de las doce de la mañana, ante el Alcalde de la misma.

Huérmece 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Bernardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Málaga.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa; su dotacion consiste en igualas voluntarias con los vecinos de la misma, y 150 pesetas por la asistencia gratuita á los pobres de la Beneficencia que se hallan clasificados, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en medicina y cirujía, dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 18 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Cesáreo García.—Isidoro Pastor, Secretario.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos que para su disfrute se les ha concedido en el corriente año forestal en la Dehesa de estos propios, se anuncia el remate de los mismos, que tendrá lugar en la Casa consistorial de la misma el día 9 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, bajo el tipo, condiciones y número de cabezas que figuran en el plan general, y de las particulares que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Málaga 18 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Cesáreo García.—Isidoro Pastor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Por disposicion de mi Autoridad, se halla depositada en esta villa una mula que el día 15 del actual, se agregó á la yunta de labor de Vicente Gonzalez, de esta misma vecindad, que dirigia á las faenas agrícolas, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por lo tanto el que se crea dueño de ella, puede presentarse á recogerla, previos los requisitos necesarios y pago de los gastos ocasionados, y bajo el término de quince días, á contar desde la fecha que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valdegrudas 17 de Octubre de 1878.—El Alcalde.—P. O.—Bruno Monge.

Señas de la mula.

Negra, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, un poco airada de medio atrás y herrada de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Desde el día 1.º de Noviembre próximo, se halla vacante la plaza de guarda particular jurado de campo y montes, titulados Chaparral de Abajo y Dehesa de Valdelosyerbos de este término jurisdiccional, todo de propiedad particular.

La dotacion anual consiste en treinta fanegas de trigo de buena especie y la parte correspondiente de denuncias.

Los aspirantes que reunan los requisitos que previene el art. 84 del reglamento de guardería rural de 9 de Agosto de 1876, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hasta el indicado día 1.º de Noviembre en que ha de proveerse la vacante.

Gajanejos 15 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Juan García.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden las leñas gruesas y menudas para carbón y gavillas, del Cuartel de las Peraleras, en el Monte de Mohernando, propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Oficinas Centrales de S. E. Plaza de Jesús, y en la Casa Palacio de Mohernando.

Se admiten proposiciones en las expresadas Oficinas Centrales, hasta el día 31 del corriente mes de Octubre.

Los que se dirijan á esta Ciudad con ceras viejas á la Cerería de la Plaza Mayor, les serán abonados los derechos que hayan pagado, presentando la papeleta de adeudo.

INTERESANTE.

Admitiéndose en pagos de toda clase de contribuciones atrasadas cuyos ejercicios estén cerrados, ó para que mejor lo entiendan hasta Junio de 1877, los primeros décimos del Impuesto forzoso, esta Agencia se encarga de facilitarlos á los contribuyentes que los necesiten, á fin de que perciban el beneficio que tengan en el día que los pidan.

Para lo cual ruego á los Sres. Alcaldes y Secretarios, se lo den á saber á los vecinos de sus respectivos pueblos.

Tambien se compra el papel del empréstito, láminas enteras al 36 por 100, novenos y residuos al 33, títulos del 2 por 100 al 32, recibos y facturas del 28 al 30, segun en la fecha que se haya verificado el pago.

Nicolás Cuesta.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.